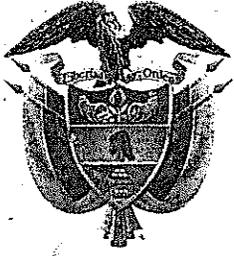


WIS €



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 OCT. 2019

SGA 006482

Señor:
CARLOS VERGARA POLANÍA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED
Vía 40 No.85-85
Barranquilla-Atlántico

Ref. Auto No. 00001739 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-150.
I.T. No. 000815 del 26/07/2019.
Proyectó: Luis Escorcía Varela/ Profesional Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonomia.gov.co



26-9-19 pag 2
12/09/19 LH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001739 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, IDENTIFICADA CON NIT 900.361.697-6, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Resolución 631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 606 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó y modificó un permiso de vertimientos a UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, y le impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que posteriormente, a través de Resolución No. 857 de 2016, esta Corporación modificó la Resolución No. 606 de 2015, en el sentido de fijar un caudal de descarga total de 16,01 l/s.

Que el señor Carlos Vergara Polania, actuando en calidad de representante legal de UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, identificada con NIT No. 900.361.697-6, a través de radicado No. 0010308 del 07 de noviembre de 2017, solicitó ante esta Corporación modificación de la Resolución No. 857 de 2016, por medio de la cual se modificó el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 606 de 2015, en el sentido de aumentar el caudal del vertimiento, incluir la construcción de una nueva unidad de tratamiento de efluentes y excluir ciertos parámetros de los monitoreos que se realizan semestralmente.

Que mediante Resolución No. 229 del 20 de abril de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se modifica la Resolución No. 857 de 2016, por medio de la cual se modifica el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución 606 de 2015 a la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Radicado No. 9967 del 24 de octubre de 2018, la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLAN LIMITED presenta los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos del primer semestre de 2018.

Que mediante Radicado No. 3190 del 11 de abril de 2019, la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLAN LIMITED presenta los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos del segundo semestre de 2018.

En consecuencia, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron evaluación documental de la información presentada por la sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, a fin de pronunciarse respecto a los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos del segundo semestre de 2018, emitiendo el Informe Técnico No. 815 del 26 de julio de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001739 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, IDENTIFICADA CON NIT 900.361.697-6, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

II. DEL INFORME TÉCNICO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a evaluar la información y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Informe Técnico No. 000815 del 26 de mayo de 2019, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

...
CONSIDERACIONES DE LA CRA:

Mediante documento Radicado con N. 3190 del 11 de abril de 2019 la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED hizo entrega del informe de caracterización de las aguas residuales muestreadas a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no domésticas y a la salida de la trampa de grasa correspondiente al segundo semestre de 2018.

Se evidencia que la caracterización realizada el 17 y 18 de diciembre de 2018 a la salida de la Trampa de Grasas está cumpliendo con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.

La caracterización realizada del 10 al 13 de diciembre de 2018 a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas está cumpliendo con los límites permisibles para los parámetros monitoreados, los cuales corresponden a los estipulados en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 (Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario). No está cumpliendo con los límites máximos permisibles para los parámetros DQO y ZINC. Para el caso de los parámetros DQO y ZINC la planta cuenta con un Plan de Reversión a Tecnologías Limpias evaluado aprobado mediante Resolución No. 907 del 14 de diciembre de 2017, donde se establecen las estrategias para dar cumplimiento a la normatividad.

Los resultados de laboratorio y de campo del monitoreo realizado del 10 al 13 de diciembre de 2018 a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas están cumpliendo con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

El caudal obtenido como resultado de la sumatoria del agua residual doméstica y no doméstica arroja un valor total de 6,805 L/s, dando cumplimiento al caudal permitido de acuerdo con la Resolución 857 del 2016, modificado por la Resolución No. 229 de 2018 que establece un caudal de 54 L/s.

...

21. CONCLUSIONES

21.1. La empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, mediante documento Radicado con N. 3190 del 11 de abril de 2019, presentó la información de la caracterización de las aguas residuales muestreadas a la salida del sistema de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001739 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, IDENTIFICADA CON NIT 900.361.697-6, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO"

tratamiento de aguas residuales domésticas, no domésticas y a la salida de la trampa de grasa correspondiente al segundo semestre de 2018.

21.2. *Se evidencia que la caracterización realizada el 17 y 18 de diciembre de 2018 a la salida de la Trampa de Grasas está cumpliendo con los límites permisibles para los parámetros monitoreados, establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.*

21.3. *La caracterización realizada del 10 al 13 de diciembre de 2018 a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas está cumpliendo con los límites permisibles para los parámetros monitoreados, los cuales corresponden (Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario). Solamente no está cumpliendo con los límites máximos permisibles para los parámetros DQO y ZINC. Para el caso de los parámetros DQO y ZINC la planta cuenta con un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias evaluado aprobado mediante el Auto No. 1960 del 4 de diciembre de 2017, donde se establecen las estrategias para dar cumplimiento a la normatividad.*

21.4. *Los resultados de laboratorio y de campo del monitoreo realizado del 10 al 13 de diciembre de 2018 a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas están cumpliendo con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.*

21.5. *El caudal obtenido como resultado de la sumatoria del agua residual doméstica y no doméstica arroja un valor total de 6,805 L/s, dando cumplimiento al caudal permitido de acuerdo con la Resolución 857 del 2016, modificado por la Resolución No. 229 de 2018 que establece un caudal de 54 L/s.*

21.6. *La empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED está cumpliendo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 229 de 2018 en el cual se impone que la empresa deberá: "caracterizar del agua residual no doméstica a la salida del sistema los siguientes parámetros: caudal, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, SAAM, compuestos orgánicos halogenados absorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, zinc, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a 436, 525 y 620 nm". La empresa caracterizó todos los parámetros solicitados.*

21.7 *La empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED está cumpliendo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 229 de 2018 en el cual se impone que la empresa deberá: "caracterizar del agua residual doméstica a la salida del sistema los siguientes parámetros: caudal, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, SAAM, compuestos orgánicos halogenados absorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total". Solamente no caracterizó el parámetro compuestos orgánicos halogenados.*

21.8 *La empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED está cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 229 de 2018 en el cual se impone que la empresa deberá: "caracterizar del agua residual doméstica a la salida del sistema los siguientes parámetros: caudal, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, SAAM, hidrocarburos totales policíclicos, BTEX, fósforo total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a 436, 525 y 620 nm". La empresa caracterizó todos los parámetros solicitados.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001739 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, IDENTIFICADA CON NIT 900.361.697-6, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO"

Del anterior informe podemos concluir que la Empresa UNIPHOS COLOMBIA PLAN LIMITED está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 229 de 2018.

III. FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que los requisitos para el permiso de vertimiento se encuentran regulados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 de Decreto 1076 de 2015, preceptúa: Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 631 de 2015 establece en su Artículo 2º: *"DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

***Aguas Residuales Domésticas, (ARD):** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001739 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, IDENTIFICADA CON NIT 900.361.697-6, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD).”

Que el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros fisicoquímicos a cumplir y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).

Que el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015 señala que la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en dicha resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada y la visita realizada al sitio de interés, se hace necesario requerir a la sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, con el fin de que cumpla con las obligaciones relacionadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Aceptar y dar por cumplida la obligación de la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, identificada con NIT 900.361.697-6, y representada legalmente por el señor CARLOS VERGARA POLANIA, de presentar caracterización de aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2018, dado que cumplen con la caracterización de los tres puntos de monitoreo y que los muestreos se realizaron en la frecuencia estipulada en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución No. 229 del 20 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, identificada con NIT 900.361.697-6, en lo sucesivo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- b) Informar oportunamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 229 del 20 de abril de 2018 y a las contempladas en la legislación ambiental vigente que fueren adicionales a las descritas.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001739 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, IDENTIFICADA CON NIT 900.361.697-6, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO"

TERCERO: El Informe Técnico N° 000815 del 26 de julio de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

30 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-150.
I.T. No. 000815 del 26/07/2019.
Proyectó: Luis Escorcía Varela/ Profesional Universitario.